

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR EL CIUDADANO GONZALO TREVIÑO ZUÑIGA, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS Y POR LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como

candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. El día 12 de diciembre de 2017, el C. GONZALO TREVIÑO ZUÑIGA presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) escrito de intención para ser aspirante a candidato independiente; y en fecha 22 de diciembre de 2018 el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo IETAM/CG-49/2017 mediante el cual resolvió sobre la manifestación de intención, otorgándole la calidad de aspirante a candidato independiente para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Habiendo obtenido con ello el derecho de recabar el apoyo ciudadano en el periodo comprendido del 08 de enero al 06 de febrero del presente año 2018.

8. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (En adelante Lineamientos de Registro).

9. En fecha 04 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo IETAM/CG-22/2018, emitió la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento al Ciudadano Gonzalo Treviño Zúñiga, así como la planilla que encabeza para la integración del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.

10. El día 6 de abril de 2018, se recibió ante el Consejo General del IETAM la solicitud de registro como candidato independiente del C. Gonzalo Treviño Zúñiga y de la planilla que encabeza, para la elección del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.

11. El día 10 de abril de la presente anualidad, se recepcionó ante el Consejo General del IETAM, la solicitud de registro de la planilla propuesta por el Partido Nueva Alianza para integrar el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.

12. En fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018; mismo en el que se incluyó el registro del C. Gonzalo Treviño Zúñiga como Candidato Independiente A LA Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, así como a la

planilla postulada por el Partido Nueva Alianza en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas.

13. En fecha 8 de mayo de 2018, se recibió oficio signado por el C. Gonzalo Treviño Zúñiga en su calidad de Candidato Independiente a Presidente Municipal Propietario por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral su renuncia a dicha candidatura.

14. En fecha 15 de mayo de 2018, el Partido Nueva Alianza, presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficio mediante el cual hace del conocimiento del Consejo General del IETAM, las renunciaciones presentadas ante ese instituto político, de la totalidad de los integrantes de la planilla registrada para contender por el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes y Partidos Políticos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado, así mismo también establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como

candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

VIII. En términos del artículo 38 de la Ley Electoral Local, tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal.

IX. El artículo 4 de los lineamientos de Registro, mencionan que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a los ciudadanos, como candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

X. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, señala, que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas; Fallecimiento; Inhabilitación por autoridad competente; Incapacidad física o mental declarada médicamente y/o Renuncia.

XI. En los mismos términos el artículo 27 de los Lineamientos de Registro, menciona que en caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

XII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

XIII. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIV. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del

Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XVI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XVIII. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracciones XXXVI y LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatos, dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM.

ANALISIS DE LAS RENUCIAS PRESENTADAS

XIX. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos, establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

XXI. De conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General en correlación con el artículo 75 de los Lineamientos Operativos, establece el plazo para solicitar el registro de las planillas a integrar los de Ayuntamientos del Estado, se realizó del 6 al 10 de abril de 2018.

XXII. En fecha 8 de mayo de 2018, se recibió oficio signado por el C. Gonzalo Treviño Zúñiga en su calidad de Candidato Independiente a Presidente Municipal Propietario por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral su renuncia, previo a la etapa de campañas, argumentando motivos personales, del tenor literal siguiente:

“Por medio de la presente, hago de su conocimiento mi renuncia de carácter irrevocable a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Burgos, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017 – 2018.

Los motivos que me han obligado a desistir a esta candidatura son de índole personal, estoy consciente que al presentar mi renuncia, el registro de la planilla que encabezo pierde efectos en este proceso.”

En esa misma fecha, el C. Gonzalo Treviño Zúñiga compareció ante la Dirección de Prerrogativas, para ratificar su escrito presentado ante este Instituto Electoral.

Por lo anterior, y atendiendo a la renuncia presentada por el C. Gonzalo Treviño Zúñiga a la candidatura independiente por el municipio de Burgos, Tamaulipas, lo procedente es cancelar el registro de la planilla completa encabezada por el candidato independiente a la Presidencia Municipal de Burgos, Tamaulipas, el C. Gonzalo Treviño Zúñiga, para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley Electoral Local, que a la letra señala:

“Artículo 38.- *Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal...”*

XXIII. De igual forma, en fecha 15 de mayo de 2018, el Partido Nueva Alianza, presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM, oficio mediante el cual hace del conocimiento del Consejo General del IETAM, las renunciaciones presentadas ante ese instituto político, por parte de la totalidad de los integrantes de la planilla registrada para contender en la integración del Ayuntamiento de Soto la Marina,

Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, adjuntando, a dicho oficio, las renunciaciones que disponen el nombre, cargo y firma así, como copia de la credencial de elector de cada uno de los ciudadanos que a continuación se mencionan:

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal Propietario	Fernando Martínez Pacheco
Presidente Municipal Suplente	Alejandro Castillo Rojas
Síndico Propietario	Amelia Ramírez Soto
Síndico Suplente	Zulema Maravilla Lozano
Regidor 1 Propietario	Wilfrido Valentín Galván Sierra
Regidor 1 Suplente	Reynaldo Barrientos Castillo
Regidor 2 Propietario	Julia Romero Solorio
Regidor 2 Suplente	Jovana Infante Guillen
Regidor 3 Propietario	Jorge Pesero Solís
Regidor 3 Suplente	Tirso Hernández Córdova
Regidor 4 Propietario	Vanessa Irene Rodríguez Álvarez
Regidor 4 Suplente	Blanca Lilia Cárdenas García

En el mismo sentido, el Partido Político Nueva Alianza, señala en el referido escrito, que es su decisión no presentar sustitución alguna de las renunciaciones mencionadas, y que por tal motivo no contendrán con planilla alguna en el municipio de Soto la Marina, solicitando a la vez que no se incluya en la Boleta Electoral.

En referencia a lo antes mencionado y a tendiendo a la solicitud expresa del partido político, la planilla registrada por el instituto político para integrar el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas quedará cancelada para contener en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracciones XXXVI y LXVII, de la Ley Electoral Local, 4 y 26 de los Lineamientos de Registro, debiéndose de insertar la leyenda de "REGISTRO CANCELADO" en el emblema del partido político Nueva Alianza en la boleta electoral, correspondiente a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 y 20, segundo párrafo, bases II, apartado B, base III numeral 1 y base IV quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 10, 11, 13, 38, 100, 103, 110, fracciones XXXVI y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 6, 9, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso

Electoral Local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas; 4, 26, 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente la renuncia presentada por el Ciudadano Gonzalo Treviño Zúñiga, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas y en consecuencia se aprueba la cancelación de la planilla que encabezaba para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por los motivos expuestos en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resultan procedentes las renunciaciones presentadas por los Ciudadanos integrantes de la planilla registrada por el Partido Nueva Alianza al Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y en consecuencia se aprueba la cancelación de la misma, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo al Ciudadano señalado en el resolutivo primero, así como al Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a los Consejos Municipales de Burgos y Soto la Marina para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización y Logística Electoral; y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE MAYO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM